



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, Cuatro (4) de abril dos mil veintidós (2022)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00038-00

Se procede a decidir sobre la subsanación de la presente demanda REINVINDICATORIA interpuesta por **LUZ ELIDA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, a través de apoderado, en contra de **CLEMENTINA PUENTES DE RIVAS y JOSÉ HIGINIO RIVAS**

Una vez analizada la misma encuentra el Despacho que la referida demanda no fue subsanada como se indicó en el auto del 10 de marzo del año en curso, como quiera que, si bien, se aclaró que la litis no iría dirigida contra JOSÉ RIVAS PULECIO y se anexó el certificado de tradición requerido, lo cierto es que, no se hizo lo propio con el requisito de prejudicialidad procesal, el cual, como se dijo, no cumple con los requisitos establecidos para tal fin, ya que la realizada el 16 de diciembre de 2017 se efectuó en virtud del contrato de compraventa, más no para el presente proceso, y únicamente con la señora Clementina Puentes y no con **JOSÉ HIGINIO RIVAS**, quien también es demandado y con quien se suscribió tal contrato, según se observa en el folio 54.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de ACCIÓN REINVINDICATORIA presentada por **LUZ ELIDA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, a través de apoderado, en contra de **CLEMENTINA PUENTES DE RIVAS y JOSÉ HIGINIO RIVAS**

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Dejando las constancias respectivas.

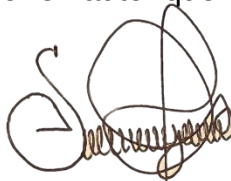
TERCERO. Una vez cumplido con lo anterior y en firme Archívese.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** Ataco Tolima, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº025**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: sábado 2 y domingo 3



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario